

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-16-2018 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - FONDO PREINVERSIÓN Y CONSORCIO NIVEL III

CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - FONDO PREINVERSIÓN
CONSULTOR	CONSORCIO NIVEL III
OBJETO	REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS TÉCNICOS DETALLADOS, PERMISOS Y LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA PLANTA FÍSICA PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD (ESE) HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DE III NIVEL EN EL MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA
PLAZO	10 meses
VALOR	\$1.910.283.200
TIPO DE CONTRATO	CONSULTORÍA
LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Soacha, Cundinamarca
DOMICILIO CONTRACTUAL	Bogotá D.C.
MANUAL OPERATIVO	Preinversión

Por una parte **CAROLINA LOZANO OSTOS**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 39.692.985 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - FONDO PREINVERSIÓN**, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, **MANGA CONTE RESMUNDO LEON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.002.199, quien obra en su condición de Representante legal suplente del **CONSORCIO NIVEL III**, integrado por **JUAN CARLOS DE LEON NARANJO (50%)** y **BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP S.A.S. (50%)**, quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**; hemos convenido celebrar el presente Contrato, el cual se regirá en general por las normas civiles y comerciales, por lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria, por el **ANEXO TÉCNICO**, y en especial por las Cláusulas que se exponen a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que entre **FINDETER** y **EL CONTRATANTE** suscribieron del Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-29900, cuyo objeto contiene la actividad de adelantar las actividades para el proceso de contratación de estudios y diseños de proyectos de infraestructura que se pretendan desarrollar en la etapa contractual y postcontractual.
2. Que el Municipio de Soacha, Cundinamarca suscribió con la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (**FINDETER**) el Contrato Interadministrativo No. 748 del 10 de julio de 2018 cuyo objeto es prestar por parte de **FINDETER** los servicios de asistencia técnica para realizar los estudios, diseños técnicos, permisos y licencias para la construcción de la E.S.E. Hospital Mario Gaitán Yanguas III nivel en el municipio de Soacha, Cundinamarca.
3. Que **FINDETER** abrió la Convocatoria No. PAF-FPV-C-16-2018 cuyo objeto es "CONTRATAR LA CONSULTORÍA QUE REALICE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS TÉCNICOS DETALLADOS, PERMISOS Y LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA PLANTA FÍSICA PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD (ESE) HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DE III NIVEL EN EL MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA", adjudicando el mismo al **CONSULTOR**.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-16-2018 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - FONDO PREINVERSIÓN Y CONSORCIO NIVEL III

4. Que las especificaciones técnicas del presente contrato se encuentran descritas en el ANEXO TÉCNICO, en los Términos de Referencia y Estudios Previos de la Convocatoria.
5. Que para el efecto, con la firma del presente contrato, EL CONSULTOR declara:
 - a. Que conoce y acepta el contenido del presente contrato y de todos los documentos que lo integran.
 - b. Que ni él o su Representante Legal se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el contrato previa autorización escrita de FINDETER o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor de EL CONSULTOR de ninguna compensación o indemnización.
 - c. Que sin perjuicio de la información que conoció en la etapa precontractual y, que sirvió para la elaboración de su propuesta, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del contrato.

Que el contrato de consultoría se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS TÉCNICOS DETALLADOS, PERMISOS Y LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA PLANTA FÍSICA PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD (ESE) HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DE III NIVEL EN EL MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA, mediante el sistema de precio global fijo sin fórmula de reajuste.

El alcance del presente Contrato se define en el ANEXO TÉCNICO, en los Términos de Referencia y en los Estudios Previos de la Convocatoria.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONSULTOR: El CONSULTOR se compromete a cumplir las obligaciones estipuladas en el presente contrato y aquellas que se deriven de su ejecución; también las que provengan de la naturaleza del contrato, y las establecidas en los demás documentos que hacen parte del contrato; las que se resulten de la propuesta presentada por EL CONSULTOR, así como las incluidas en los estudios previos, y todas las que por su esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que rigen la presente contratación. Tanto las obligaciones generales como las de carácter financiero, y las relacionadas con el personal requerido para la ejecución del Contrato serán las establecidas en el ANEXO TÉCNICO.

PARÁGRAFO PRIMERO: PAGOS A CARGO DEL CONSULTOR: El CONSULTOR deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del contrato; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del contrato y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, El CONSULTOR tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos,

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-16-2018 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - FONDO PREINVERSIÓN Y CONSORCIO NIVEL III

servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, y que no se agotan con los aspectos aquí enunciados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: NORMAS Y POLITICAS, AMBIENTALES, DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: El CONSULTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las remplacen, modifiquen, adicionen o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de El CONSULTOR.

De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia.

PARÁGRAFO TERCERO: DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES: El CONSULTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

CLÁUSULA TERCERA.- PRODUCTOS: EL CONSULTOR deberá entregar los productos que se relacionan a continuación:

1. ESTUDIO Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO.

- a. Informe técnico y jurídico que explique el estado del lote, y la viabilidad de uso del mismo para el proyecto IPS Universitaria de Caldas.
- b. Planos de ubicación geográfica.
- c. Planos topográficos.

De todos los planos anteriormente mencionados se entregará un (1) juego impreso y dos (2) copias en medio digital.

2. ESTUDIO DE SUELOS Y GEOTECNIA

El contenido que debe llevar el estudio debe seguir las recomendaciones dadas en las secciones del Reglamento NSR-10, incluyendo la siguiente información:

- a. Objetivos del estudio de suelos.
- b. Análisis de la geología de la zona de estudio.
- c. Metodología e instrumentación empleada para los sondeos.
- d. Metodología empleada para la estimación y análisis de parámetros geotécnicos.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-16-2018 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - FONDO PREINVERSIÓN Y CONSORCIO NIVEL III

- e. Perfiles estratigráficos.
- f. Las muestras seleccionadas deberán ser evaluadas mediante ensayos de comportamiento geomecánicos de clasificación y resistencia, acordes con el objeto del estudio. El trabajo de laboratorio deberá comprender como mínimo, pero no limitarse, a los siguientes ensayos:
 - Prueba de identificación y clasificación: Humedad natural, límites de Atterberg y peso específico de sólidos.
 - Comprensión inconfinaada.
 - Prueba de compresibilidad: Consolidación Evaluación del potencial expansivo, controlada y libre, en caso de que se detecten suelos expansivos.
- g. Cálculo de la capacidad portante del terreno.
- h. Análisis de estabilidad.
- i. Empujes dinámicos del terreno.

3. ESTUDIO DE VULNERABILIDAD DEL LOTE

Documento con la metodología realizada para realizar el análisis de vulnerabilidad.

4. DISEÑO PROYECTO ARQUITECTÓNICO.

a. ETAPA DE ESQUEMA BÁSICO ARQUITECTÓNICO.

Esta fase corresponderá al delineamiento y dimensionamiento general del proyecto, considerando las condiciones físicas y particulares de ubicación del terreno disponible para el proyecto.

El esquema básico arquitectónico comprenderá la construcción de entregables esquemáticos en la escala adecuada de las áreas y volúmenes, esquemas funcionales, relaciones de usos y actividades, esquemas de circulación y puntos fijos, identificación de los espacios, funcionamiento y relación entre los ambientes, operación del esquema, accesos y obras exteriores, manejo de los factores bioclimáticos y modelación bajo los parámetros de construcción sostenible.

El esquema básico arquitectónico incluirá mínimo tres (3) alternativas a nivel general que cumplan con los requerimientos principales orientados a establecer las mejores distribuciones y usos requeridos por la ESE Hospital Mario Gaitán Yanguas. De todos los planos y productos anteriormente mencionados se entregará un (1) juego impreso y dos (2) copias en medio digital. Descripción clara de flujos externos y accesos: Urgencias, pacientes y visitantes, personal, circulación logística (externa y externa), núcleo general de ascensores (sucio, limpio, pacientes).

b. ETAPA DE ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO.

Esta fase del diseño corresponderá a la idea general y concepto arquitectónico definido en el esquema básico arquitectónico y aprobado para el proyecto, deberá incluir y responder a las necesidades y fines de la ESE Hospital Mario Gaitán Yanguas, normatividad aplicable y regulaciones técnicas vigentes en consideración con la

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-16-2018 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - FONDO PREINVERSIÓN Y CONSORCIO NIVEL III

inversión probable de la obra estimada de común acuerdo entre el Consultor, la interventoría y la alcaldía municipal de Soacha.

El Consultor estructurará un programa con un grado medio de precisión previa concertación y aprobación con la Interventoría, lo cual será el punto de partida para iniciar la fase de anteproyecto arquitectónico.

Esta etapa se constituye en el eje central del diseño participativo, ya que deben ser validadas las especificaciones espaciales y técnicas de cada uno de los usos, las cuales serán concertadas por medio de actas de reuniones con el grupo de la alcaldía municipal de Soacha y la interventoría.

El anteproyecto Arquitectónico comprende la entrega de esquemas planos de plantas, cortes y fachadas en las escalas más convenientes, así como modelos tridimensionales o perspectivas suficientes para la comprensión del proyecto. En esta etapa no se incluye la totalidad de los planos requeridos para ejecutar la obra (técnicos, de instalaciones o detalles), ni los estudios de factibilidad económica pero sí deben contener información suficiente para establecer la factibilidad del proyecto. De todos los planos y productos anteriormente mencionados se entregará un (1) juego impreso y dos (2) copias en medio digital.

c. ETAPA DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO DEFINITIVO.

La fase de diseño arquitectónico definitivo se desarrollará con base en el esquema básico y en concordancia con el anteproyecto arquitectónico presentado por el consultor aprobado por la interventoría, FINDETER y con el visto bueno de la alcaldía municipal de Soacha. Deberá contener toda la información necesaria para que el proyecto pueda ser ejecutado integralmente, incorporando las consideraciones técnicas de los demás diseñadores participantes en el estudio preservando la armonía con sus exigencias técnicas.

El consultor presentará el Proyecto arquitectónico final y todos los estudios complementarios al MSPS, esto lo hará teniendo en cuenta los requisitos establecidos para la presentación y en el caso que el Ministerio solicite hacer ajustes al proyecto, el Consultor los realizará hasta tener la aprobación del proyecto, este trabajo no generará ningún costo adicional para el Contratante.

Nota: El CONSULTOR deberá gestión y trámite ante curaduría para obtener la aprobación integral del proyecto y su respectiva licencia de construcción (el costo de la licencia de construcción será asumido por la entidad territorial de acuerdo a lo estipulado en el Numeral 9 Nota 2, de la propuesta de asistencia técnica enviada por FINDETER al Municipio).

5. DISEÑO ESTRUCTURAL.

Los productos esperados son las Memorias de cálculo del diseño estructural de todos los elementos estructurales y no estructurales, incluyendo la descripción del criterio conceptual y análisis estructurales aplicados, descripción del sistema estructural implementado, hipótesis de cargas, evaluación de cargas vivas y muertas, sismo, factores de seguridad y condiciones ambientales especiales. Indicar el grado de capacidad de disipación de energía del sistema de resistencia sísmica, cálculo de la fuerza sísmica, verificación de derivas. Debe entregarse una

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-16-2018 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - FONDO PREINVERSIÓN Y CONSORCIO NIVEL III

descripción de los principios bajo los cuales se realiza el diseño y los datos identificables tanto de entrada como de salida, con sus correspondientes esquemas.

Planos estructurales que contengan las plantas con localización y dimensiones de todos los elementos, recomendaciones de resistencia del concreto, los despieces y colocación de refuerzos, traslapes, longitudes de desarrollo, cortes y detalles especiales. Se deberá indicar las especificaciones de los materiales de construcción considerados, los procedimientos constructivos y toda la información que se considere relevante para el proceso constructivo, grado de capacidad de disipación de energía bajo el cual se diseñó y sustentó la resistencia sísmica, las cargas vivas y de acabados supuestas en los cálculos y el grupo de uso al cual pertenece.

- Cuadro resumen de cantidades de obra.
- Listas de aceros y figuración para elementos de concreto y despiece de elementos.
- Especificación de materiales, detalles y procedimientos constructivos.
- Resistencia a la compresión del concreto.
- Especificaciones técnicas de construcción, cantidades de obra y presupuesto.
- Carta de calidad y responsabilidad del Diseñador.
- De todos los planos y productos anteriormente mencionados se entregará un (1) juego impreso y dos (2) copias en medio digital.

6. DISEÑO SISTEMA ELÉCTRICO, ILUMINACIÓN, RED DE VOZ Y DATOS EN FIBRA ÓPTICA Y OTROS

- a. El diseño deberá cumplir con las regulaciones y normas que reglamentan la materia, se deberá cumplir además con los requerimientos y normas de las empresas de servicios públicos locales, las cuales deberán emitir concepto aprobatorio del diseño elaborado. Será responsabilidad del Consultor la presentación, sustentación y ajustes que solicite la entidad hasta el momento de su aprobación.
- b. Se deberán entregar esquemas horizontales, verticales e isométricos del diseño de las redes especificando claramente la ubicación de tableros, cuartos técnicos, rutas de cableado, calibres de ductos y conductores, detalles de la subestación, planta de emergencia, cajas de inspección, canalizaciones y transformador. Los planos deberán contener las convenciones para su integral interpretación.
- c. En el diagrama unifilar se especificarán claramente los calibres y número de conductores de cada tramo de la red, la regulación hasta los gabinetes y tableros, carga de cada gabinete y tablero y cálculo de corto circuito en cada barraje entre otros.
Cada tablero deberá llevar su respectivo cuadro de cargas, identificando cada circuito, la descripción de la carga asociada, la potencia demandada, el calibre del circuito, la tensión, la protección, y el cálculo de regulación asociado a la distancia y distribución de la carga.
- d. Identificación de la ubicación de los equipos, espacios para instalación y accesos de los mismos, de acuerdo con el diseño arquitectónico.
- e. Se deben entregar las especificaciones técnicas de todos los equipos y elementos utilizados en el diseño.
- f. Se debe entregar un informe con las memorias de cálculos realizados, especificando el método de diseño usado para los mismos y consideraciones tomadas en cuenta para la elección de calibres, protecciones, dimensionamiento de equipos y demás. Se incluirán también especificaciones técnicas

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-16-2018 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - FONDO PREINVERSIÓN Y CONSORCIO NIVEL III

- de montaje de los equipos y elementos especificados. Dicho informe se entregará en medio físico y magnético, al igual que los planos (originales).
- g. Para el diseño de redes externas deberá cumplirse con el RETIE y la NTC 2050, así como los requerimientos del prestador de servicio local.
 - h. Todo el diseño y las especificaciones de equipos deberán cumplir con las recomendaciones y lineamientos del uso racional de energía.
 - i. Los diseños y planos entregados deberán estar debidamente aprobados por la empresa local de servicios públicos.
 - j. Deberá calcularse el porcentaje de ocupación de ductos, bandejas y demás canalizaciones.
 - k. Deberán presentarse los resultados de las simulaciones realizadas para el sistema de apantallamiento utilizando el método electro geométrico, distribución de iluminación, mallas de puesta a tierra, coordinación de protecciones, y en general de los programas utilizados para el diseño.
 - l. De todos los planos y productos anteriormente mencionados se entregará un (1) juego impreso y dos (2) copias en medio digital.

7. DISEÑO DE REDES ESPECIALES: GAS NATURAL, RED DE OXÍGENO, GASES MEDICINALES.

- a. Planos en planta e isométrico a escala 1:25 de las instalaciones que se requieran en cada una de las plantas arquitectónicas.
- b. Planos en planta e isométrico de los equipos e instalaciones del cuarto de máquinas de ser necesario.
- c. Planos en planta de todas las redes exteriores con detalles a nivel constructivo.
- d. Planos complementarios y de detalles.
- e. Memorias de Cálculo y Especificaciones técnicas particulares de equipos.

8. DISEÑO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN

- a. Planos en planta a escala 1:25 de las instalaciones, conductos de distribución y extracción pertenecientes sistema de climatización proyectado en cada una de las plantas arquitectónicas.
- b. Planos en planta de los equipos e instalaciones del cuarto de máquinas o sistema central.
- c. Planos complementarios y de detalles.
- d. Memorias Descriptiva y de Cálculo y Especificaciones técnicas particulares de equipos.
- e. Manuales de operación y mantenimiento del sistema y equipos especiales.

Dentro de los planos es importante tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Localización de unidades de enfriamiento.
- Distribución de ductos rígidos con sus medidas en los diferentes espacios.
- Conexión de ductos rígidos a ductos flexibles que permiten movilidad en caso de algún imprevisto o que se deba hacer algún cambio a la hora de poner los difusores.
- Distribución de difusores.
- Rejillas de retorno por medio de las cuales retorna el aire al equipo para poder seguir el ciclo de refrigeración.
- Tuberías de drenajes de las unidades evaporadoras hacia la tubería de aguas lluvias.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-16-2018 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - FONDO PREINVERSIÓN Y CONSORCIO NIVEL III

- Sistema de extracción de aire en servicios sanitarios por medio de extractores para plafón.
- Distribución de ductos de extracción, con descarga al exterior.

En cuanto a las memorias descriptivas y de cálculo es importante incluir las normas nacionales e internacionales con las cuales se calculó el sistema, los parámetros básicos de diseño, metodología de cálculo y resultados, asimismo incluir el cálculo de bases flotantes anti vibratorias especiales para los equipos de aire acondicionado y ventilación, instalación del sistema de tuberías de agua fría, conexión eléctrica de los equipos, conexión al sistema de desagüe de todos los equipos, conexión eléctrica de los controles, pruebas, regulaciones y balance de los sistemas.

9. DISEÑO HIDRÁULICO, SANITARIO, RED HIDRÁULICA CONTRA INCENDIOS Y GASES ESPECIALES.

- Planos completos de las instalaciones hidráulicas y sanitarias que sean necesarios para el manejo de todo el sistema hidrosanitario.
- Contemplar consideraciones de eficiencia en el consumo a partir de aparatos sanitarios y lavamanos de bajo consumo, así como sistemas de reutilización, reciclaje, separación de aguas, etc. - Norma técnica NT C 5757 Criterios Ambientales para aparatos sanitarios de alta eficiencia.
- Planos completos de los sistemas de gases especiales del proyecto.
- Definición de la localización de equipos y accesorios de la red hidráulica diseñada, sistema de presión y gases medicinales.
- Planos, detalles, cortes, esquemas de accesorios especiales y partes requeridas para la adecuada captación y conducción de las aguas lluvias y aguas grises.
- La localización de todas las cajas de inspección y obras hidráulicas existentes y proyectadas.
- Especificaciones técnicas y recomendaciones para el desarrollo de las obras y trabajos relacionados con el sistema hidrosanitario y red hidráulica contra incendios.
- Elaborar la programación de obras por etapas teniendo en cuenta prioridades funcionales.
- Elaborar los presupuestos de las obras que se vayan a ejecutar según resultados de los estudios y su plan de inversiones acorde con la programación mencionada en el numeral anterior.
- Socializar los resultados de los estudios a quien disponga el Hospital Mario Gaitán Yanguas.
- Especificaciones red contra incendio, equipos de bombeo, especificaciones bomba de presurización de la red contra incendios.
- Entrega de memorias de cálculo.

10. DISEÑO BIOCLIMÁTICO DEL PROYECTO

El Diseño Arquitectónico Definitivo incluirá los siguientes contenidos:

- Planos de localización, plantas por cada uno de los pisos, incluyendo cubiertas, cortes, fachadas y modelos tridimensionales, en la escala adecuada y proporcional al grado de detalle requerido.
- Planos detallados de acabados, carpintería, obras metálicas, escaleras, baños, prefabricados, cortes de fachadas, enchapados, cielo rasos, pisos, mesones, equipos de seguridad industrial, etc.
- Esquemas de desagües, iluminación, instalaciones técnicas y otras similares, que requieren solución arquitectónica.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-16-2018 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - FONDO PREINVERSIÓN Y CONSORCIO NIVEL III

- d. Especificaciones detalladas que complementen los planos arquitectónicos descritos e indiquen los materiales que deben usarse, distribución y forma de aplicación.
- e. Coordinación de planos técnicos entre sí, y de éstos con los arquitectónicos, para lograr total correspondencia de todos los estudios.
- f. Estudio y análisis de movilidad universal, accesibilidad y plan de evacuación de los diferentes espacios
- g. Gestión y trámite ante curaduría para obtener la aprobación integral del proyecto y su respectiva licencia de construcción (el costo de la licencia de construcción será asumido por la entidad territorial de acuerdo a lo estipulado en el Numeral 9 Nota 2, de la propuesta de asistencia técnica enviada por Findeter al Municipio).
- h. En los planos arquitectónicos se deben incluir las obras exteriores necesarias para la operación del edificio o del conjunto de estructuras como accesos, andenes, rampas para personas con movilidad reducida, bahías de vehiculares (pendientes, textura de pisos, etc.) y jardines.
- i. Especificaciones y detalles del diseño de la señalética, que deberá estar en concordancia con el manual de identidad corporativa institucional y bajo previa aprobación de planeación del hospital
- j. Plan de implantación en el que se incluyen los estudios de movilidad, tránsito y señalización y plan de manejo ambiental debidamente validado por los entes locales reguladores.
- k. De todos los planos y productos anteriormente mencionados se entregará un (1) juego impreso y dos (2) copias en medio digitales.

Nota: El proyecto arquitectónico no podrá ser elaborado por una persona distinta al arquitecto proyectista y el equipo de profesionales que haya estado directamente involucrado en la fase de esquema básico y anteproyecto arquitectónico.

11. PLAN DE IMPLANTACIÓN.

- a. Estudio de movilidad.
- b. Diseño de señalización, demarcación vías de acceso, áreas operacionales y auxiliares.
- c. Plan de manejo ambiental para la etapa de la construcción.

12. DISEÑO DEL SISTEMA DE INMÓTICA

- a. Planos en planta en una escala adecuada de todas las instalaciones y equipos que se requieran para implantar las aplicaciones de inmótica propuestas en cada una de las plantas arquitectónicas.
- b. Planos complementarios y de detalles.
- c. Memorias Descriptiva y de Cálculo y Especificaciones técnicas particulares de equipos.

13. PLAN DE EVACUACIÓN

Documento del Plan de Evacuación el cual deberá contener como mínimo los siguientes componentes:

- a. Objetivos
- b. Metodología
- c. Marco legal

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-16-2018 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - FONDO PREINVERSIÓN Y CONSORCIO NIVEL III

- d. Alcance
- e. Obligatoriedad
- f. Definiciones
- g. Etapas del proceso de evacuación
- h. Organización frente a una evacuación
- i. Vías de evacuación
- j. Señalización.
- k. Sistemas de protección
- l. Activación del plan
- m. Traslado de pacientes
- n. Procedimiento en caso de sismo o terremoto
- o. Procedimiento en caso de amenaza de bomba o artefacto explosivo
- p. Teléfonos de emergencia
- q. Simulacros
- r. Conclusiones

14. DISEÑO BIOMEDICO

- a. Listado de los equipos médicos con especificaciones técnicas.
- b. Análisis normativo y variables de aplicación.
- c. Diseños biomédico y metodología de implementación para la evaluación del equipamiento Biomédico a instalar.
- d. Diseños y planos definitivos.
- e. Memorias de cálculo.

15. PRESUPUESTO Y ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS.

Documento de presupuesto detallado del proyecto, análisis de precios unitarios y a nexos descritos.

16. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRAS E INVERSIONES.

Programación del proyecto con sus respectivas actividades.

17. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Documento de Especificaciones Técnicas del Proyecto

18. ANALISIS DE RIESGOS

Documento de análisis de riesgos y valoración de contingencias del proyecto.
Matriz de riesgos con seguimiento mensual.

19. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD ECONOMICA

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-16-2018 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - FONDO PREINVERSIÓN Y CONSORCIO NIVEL III

- a. Estudio de factibilidad económica
- b. Plan de obras e inversiones
- c. Borrador de términos de referencia de las obras.
- d. Proyecto diligenciado en el formato de metodología general ajustada -MGA

20. TRÁMITE DE LICENCIAS Y PERMISOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

- I. Memorias de cálculo - diseños y planos definitivos.

El Contenido que deberán tener las memorias presentadas anexas a este proyecto corresponderá a las siguientes:

- a. Diseño conceptual implementado en los diseños, en caso de parámetros de diseño asumidos se debe incluir la justificación respectiva.
- b. Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en las normas técnicas principalmente (RAS 2000 – RETIE - NSR-10). Especificaciones Técnicas generales y particulares que deben cumplir las obras a construir.
- c. Memorias de cálculo de los diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos, Cableado estructurado, red voz y datos, gases, climatización, automatización, y en general todos los diseños y estudios que requiera la ESE Hospital Mario Gaitán Yanguas.
- d. Bateria completa de planos, detalles y esquemas por cada capítulo de estudio.
- e. Los planos y memorias de cálculo deberán contar con la aprobación de la Interventoría, debidamente suscrita por los profesionales que la elaboraron y deberán ser presentados en medio físicos y magnéticos. Entrega de certificado de cumplimiento y calidad de los estudios desarrollados.

- II. Licencia de urbanismo y/o construcción aprobada según el decreto 1469 de 2010

21. PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DEL PROYECTO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

Se deberá radicar el proyecto ante el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, cumpliendo con todos los requerimientos necesarios y atender los requerimientos del mismo hasta cumplir con la aprobación del proyecto por este Ministerio.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga a:

1. Poner a disposición del CONSULTOR la información y documentación necesaria para el desarrollo del contrato.
2. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato, y exigir a EL CONSULTOR su cumplimiento, a través de la interventoría contratada para el efecto o del supervisor designado por FINDETER.
3. Efectuar los desembolsos con cargo exclusivo a los recursos existentes en el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - FONDO PREINVERSIÓN, de acuerdo con la orden de pago, previa

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-16-2018 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - FONDO PREINVERSIÓN Y CONSORCIO NIVEL III

- autorización del interventor o supervisor y la acreditación de la documentación requerida y exigida para los mismos.
4. Las demás que por la naturaleza del contrato le correspondan, previa instrucción del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - FONDO PREINVERSIÓN.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de DIEZ (10) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio.

Los productos de los trabajos deberán entregarse dentro de los plazos máximos que se establecen en el numeral 1.6 de los Términos de Referencia, contados desde la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.910.283.200) incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones (del orden nacional y/o territorial), así como demás costos, gastos (directos e indirectos), imprevistos, utilidad y demás gravámenes a que hubiere lugar.

El método para la determinación del valor del contrato es por PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE AJUSTE. En consecuencia, el precio previsto en la presente cláusula, incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales; desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo mínimo del Consultor; desplazamiento, transporte y toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para el Consultor, imprevistos y en general, todos los costos en los que deba incurrir el Consultor para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato. La Contratante no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el Consultor en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO: El CONTRATANTE pagará a EL CONSULTOR el valor del contrato por el sistema de precio global fijo sin fórmula de reajuste, previa aprobación de la interventoría y cumplimiento de los demás requisitos, así:

PRODUCTOS	PORCENTAJE DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	
	SUBTOTAL	TOTAL
Estudio y levantamiento topográfico	5,00%	30,00%
Estudio de suelos y geotecnia	5,00%	
Análisis de vulnerabilidad	5,00%	
Esquema básico arquitectónico	5,00%	

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-16-2018 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - FONDO PREINVERSIÓN Y CONSORCIO NIVEL III

PRODUCTOS	PORCENTAJE DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	
	SUBTOTAL	TOTAL
Anteproyecto arquitectónico	5,00%	
Estudios preliminares: incluye diagnóstico de movilidad interna y externa actual y la demanda proyectada y número de parqueaderos; avance de gestión y trámite ante curaduría.	5,00%	
Informe de avance mes 3: 30% de avance entre arquitectura y especialidades.	20,00%	20,00%
Diseño arquitectónico definitivo, incluido estudio de movilidad universal, plan de evacuación y trámite de licencias	20,00%	25,00%
Diseño estructural	5,00%	
Diseño sistema eléctrico, iluminación, red de voz y datos en fibra óptica, sistemas de llamado de enfermería y sistema electromecánico.	4,00%	20,00%
Diseño de redes especiales: gas natural, red de oxígeno, gases medicinales.	1,00%	
Diseño de climatización (aire acondicionado)	2,00%	
Diseño hidráulico – diseño sanitario – red contra incendios	4,00%	
Diseño bioclimático del proyecto	1,00%	
Plan de implantación: estudios, movilidad, tránsito, señalización, y plan de manejo ambiental.	1,00%	
Diseño sistema de inmovilidad	1,00%	
Plan De Evacuación	1,00%	
Diseño Biomédico	1,00%	
Presupuesto detallado de construcción	1,00%	
Cronograma de ejecución de obras e inversiones	1,00%	
Especificaciones técnicas	1,00%	
Estudio de identificación de riesgos del proyecto	0,50%	
Estudio de factibilidad económica	0,50%	
Aprobación de interventoría.	2,00%	5,00%
Licencia de construcción	1,50%	
Presentación al MSPS	1,50%	
TOTALES	100,00%	100,00%

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los pagos, el CONSULTOR deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-16-2018 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - FONDO PREINVERSIÓN Y CONSORCIO NIVEL III

Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del contrato, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del contrato.

- El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA debe responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes.
- Cumplir los demás requisitos establecidos para pago por la CONTRATANTE.

PARAGRAFO SEGUNDO: El valor del contrato incluye los costos inherentes a la obligación de disponer durante la ejecución del contrato de consultoría, todos los costos estimados por EL CONSULTOR en su propuesta, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia de la convocatoria.

PARAGRAFO TERCERO: Para cada uno de los pagos se requiere la presentación de la factura correspondiente ante el CONTRATANTE de acuerdo al procedimiento indicado en el Manual Operativo aplicable. EL CONSULTOR aportará todos los soportes exigidos y adelantará las acciones necesarias para cumplir los requisitos que señale el Manual Operativo aplicable, en materia de pagos y desembolsos.

PARÁGRAFO CUARTO: El CONTRATANTE efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley deba hacer, y las deducciones o descuentos a que haya lugar. EL CONSULTOR se compromete a tramitar las exenciones existentes en el ordenamiento jurídico que le sean aplicables, y se encuentren contempladas en el Estatuto Tributario y demás normas especiales aplicables.

PARÁGRAFO QUINTO: Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados y, por consiguiente, no eximen a EL CONSULTOR de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos, de otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

CLÁUSULA OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCION: El terreno para adelantar la construcción de la ESE HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS III NIVEL está ubicado en la urbanización San Mateo de la comuna 5 en la dirección Cra. 4ª No. 38 – 38 en el municipio de Soacha Cundinamarca. El lote es producto de un desenglobe de un área restante identificada con matrícula inmobiliaria No. 051- 212204, con destino de uso público según Acuerdo No. 28 de noviembre 04 de 2017 aprobado por el Concejo municipal de Soacha para la construcción de equipos de uso institucional público, terreno que es de propiedad del municipio de Soacha .

PARÁGRAFO: EL CONSULTOR conoce, ha determinado y analizado la naturaleza y el alcance de los riesgos, cargas y obligaciones que pueden surgir con ocasión del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONSULTOR en el presente contrato, las acepta y tiene la capacidad para asumirlas.

CLÁUSULA NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR: Con la suscripción del presente contrato, las partes acuerdan que EL CONTRATISTA hará la transferencia a EL CONTRATANTE, a FINDETER, a la ESE HOSPITAL

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-16-2018 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - FONDO PREINVERSIÓN Y CONSORCIO NIVEL III

MARIO GAITÁN YANGUAS III NIVEL, y al Municipio de Soacha, de los derechos patrimoniales que le corresponden sobre los productos derivados de la ejecución de este contrato, y que por su naturaleza están y estarán en titularidad de EL CONTRATISTA, entendiéndose que esos derechos pueden ser usados y explotados única y exclusivamente por éstos. Así, los derechos patrimoniales sobre los productos objeto del presente contrato sean impresos o en medio magnético, sus ilustraciones, diagramas, ajustes, y demás aspectos que los componen, se entenderán cedidos por EL CONTRATISTA a EL CONTRATANTE, a FINDETER y a la ESE HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS III NIVEL, y al Municipio de Soacha, de manera total, universal, automática, irrevocable y sin límite temporal.

Los cambios y actualizaciones de los productos implicarán la transferencia de la nueva versión. La transferencia de derechos patrimoniales sobre los productos comprende su reproducción, traducción, exhibición, divulgación, distribución, comunicación pública, transformación, utilización y explotación sin límite de tiempo y lugar. EL CONTRATANTE, FINDETER a la ESE HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS III NIVEL, y al Municipio de Soacha no requerirán autorización de EL CONSULTOR para alterar, adicionar, complementar o modificar de cualquier manera los productos objeto del presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en el giro ordinario de sus negocios, EL CONTRATISTA podrá:

- a. Continuar empleando el "know how", las metodologías, los análisis y procedimientos empleados para la construcción de los productos objeto del presente contrato.
- b. Efectuar análisis similares y desarrollar materiales al respecto, siempre y cuando no sea sobre información relacionada directamente con el objeto del presente contrato.

EL CONTRATANTE, FINDETER a la ESE HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS III NIVEL, y al Municipio de Soacha reconocen que EL CONTRATISTA es titular de los derechos morales de los productos que deriven del presente contrato, en el marco de lo previsto en la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1994 y las normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra EL CONTRATANTE o FINDETER por presunta trasgresión o violación de derechos de autor, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba EL CONSULTOR para la ejecución del contrato es propiedad de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, a la ESE HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS III NIVEL, al Municipio de Soacha Y FINDETER, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL CONSULTOR declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra EL CONTRATANTE o FINDETER por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-16-2018 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - FONDO PREINVERSIÓN Y CONSORCIO NIVEL III

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a LAFIDUCIARIA, a la ESE HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS III NIVEL, al Municipio de Soacha, a FINDETER y al CONSULTOR son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el contrato, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONSULTOR se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato. Por tanto, se obliga a:

a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de EL CONTRATANTE.

b) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a EL CONSULTOR, y por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle a EL CONTRATANTE ya FINDETER directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al CONSULTOR, información confidencial o reservada, EL CONSULTOR estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a EL CONTRATANTE, para su revisión y decisión.

Al finalizar el contrato, EL CONSULTOR deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INTERVENTORÍA: Durante todo el tiempo de ejecución del contrato, se mantendrá un interventor, contratado para el efecto, con el fin que realice la interventoría técnica, administrativa, financiera, económica, jurídica, social y ambiental, y verifique que el contrato se ejecute de acuerdo con las especificaciones señaladas, particularmente en el ANEXO TÉCNICO y demás documentos que hacen parte del presente contrato, en condiciones de oportunidad y calidad, sin que el interventor releve al CONSULTOR de su responsabilidad por la ejecución del contrato. El interventor ejercerá su labor de acuerdo al Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN: Findeter designará un supervisor, cuya naturaleza y actividades a desarrollar estarán reguladas en el Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INDEMNIDAD: El CONSULTOR se obliga a:

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-16-2018 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - FONDO PREINVERSIÓN Y CONSORCIO NIVEL III

- a. Mantener indemne a EL CONTRATANTE, a FINDETER y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de EL CONSULTOR, en ejecución del contrato.
- b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL CONTRATANTE o FINDETER, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL CONTRATANTE o FINDETER, éstos podrán requerir al CONSULTOR o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con EL CONSULTOR la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses EL CONTRATANTE y FINDETER.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-AUTONOMÍA DEL CONSULTOR Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONSULTOR es una entidad independiente de EL CONTRATANTE y FINDETER, y en consecuencia, EL CONSULTOR no es su representante, agente o mandatario. EL CONSULTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL CONTRATANTE y FINDETER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL CONSULTOR ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre EL CONTRATANTE y FINDETER con EL CONSULTOR, ni entre EL CONTRATANTE y FINDETER con el personal que EL CONSULTOR destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, EL CONSULTOR es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- AFILIACIÓN DEL CONSULTOR AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de suscribir el presente contrato y al requerir cada pago, EL CONSULTOR deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo, cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS: EL CONSULTOR garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, mediante la constitución de una garantía o póliza, que deberá amparar los siguientes riesgos:

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-16-2018 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - FONDO PREINVERSIÓN Y CONSORCIO NIVEL III

CONTRATANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT 830.055.897-7

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y seis (6) meses más
Salario, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	20% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más
Calidad del Servicio	30% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más, contados desde la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción del Contratista

La póliza que expida la compañía de seguros deberá contener, por condición particular expresa, que para efectos de este contrato, no se aplicará ninguna cláusula o estipulación de indemnización proporcional atada al cumplimiento de la obligación asegurada. Así las cosas, la aseguradora indemnizará en todo momento según el valor asegurado en la póliza, sin tener en cuenta proporciones cumplidas del contrato.

La aprobación de las garantías por parte de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE PREINVERSIÓN - FINDETER es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual no podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de este requisito previo.

Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el respectivo soporte de pago de la prima correspondiente. No es de recibo la certificación de No expiración por falta de pago.

Para constituir las garantías o pólizas, el contratista podrá optar por alguna de las siguientes 2 opciones:

1. EL CONTRATISTA se adhiere al Programa de Mitigación de Riesgos adoptado por FINDETER, en relación con las garantías que deba constituir para amparar los riesgos derivados del presente contrato, en formato EN FAVOR DE PARTICULARES – MATRIZ PARA GRANDES BENEFICIARIOS. EL CONTRATANTE se constituirá como tomador, asegurado y beneficiario, y EL CONTRATISTA como afianzado.

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA podrá solicitar la expedición de la póliza a través de Liberty Seguros S.A., y hará entrega de los documentos e información requeridos, con el fin de solicitar la expedición de la póliza.

En atención a la obligación del CONTRATISTA de presentar los documentos que sean requeridos para la constitución de la póliza, éste se hará responsable civil y penalmente por la veracidad de los mismos, y se

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-16-2018 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - FONDO PREINVERSIÓN Y CONSORCIO NIVEL III

obligará a indemnizar a LA CONTRATANTE, por cualquier perjuicio que se pueda derivar por la presentación de los mismos, en especial por el incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de seguro, incluidas pero sin limitarse a las objeciones que la Compañía de Seguros pueda alegar por la reticencia o inexactitud en la declaración del estado real del riesgo, así como cualquier otra que le corresponda.

La contratación de las pólizas a la que se refiere el presente numeral por parte del CONTRATANTE no exonera al CONTRATISTA de su obligación de indemnizar a éste por todos los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato que no fuesen cubiertos por la póliza mencionada o en exceso de esta.

EL CONTRATISTA deberá pagar el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas. Por ello, EL CONTRATISTA se compromete a entregar las pólizas con su respectivo comprobante de pago dentro de los 2 días siguientes a la expedición de las pólizas.

EL CONTRATISTA acepta que el CONTRATANTE tiene interés asegurable en las garantías que se refieran a este contrato y con base en esto, en caso que EL CONTRATISTA no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, con la suscripción del presente contrato, autoriza para que en su nombre y representación EL CONTRATANTE solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de EL CONTRATISTA, que se causen en virtud de las actas de avance o de liquidación del contrato en mención. Lo anterior, no exonera a EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones a su cargo con ocasión de la celebración del presente contrato, y se adelanten los procesos contractuales y legales para obtener dicho cumplimiento o indemnización de su parte.

Las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual deberán ser expedidas bajo la siguiente estructura:

- Tomador: EL CONTRATANTE
- Asegurado: EL CONTRATISTA
- Beneficiario: EL CONTRATANTE y terceros afectados.

2. En el caso que EL CONTRATISTA decida no adherirse al Programa de Mitigación de Riesgo, se obliga a constituir las pólizas objeto del presente contrato con cualquier Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en formato EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES. EL CONTRATISTA se constituirá como tomador y afianzado, y EL CONTRATANTE como asegurado y beneficiario.

Esta garantía deberá señalar expresamente que:

a) Como condiciones particulares o coberturas adicionales que apliquen a todos los amparos de la póliza de Cumplimiento en el formato señalado, se deberán incluir lo siguiente:

- Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad.
- Irrevocabilidad del seguro y no modificación de los términos del seguro sin consentimiento del CONTRATANTE
- No terminación automática del seguro.
- Amparo automático hasta de 30 días para prórrogas.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-16-2018 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - FONDO PREINVERSIÓN Y CONSORCIO NIVEL III

- Renuncia expresa al derecho de subrogación de la aseguradora contra el contratante, sus matrices y filiales.
- Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros al asegurado.
- Imprudencia de la figura de la agravación del estado del riesgo, respecto al deber de informar por parte del CONTRATANTE las modificaciones de plazo de ejecución dentro del término del amparo automático de hasta 30 días para prórrogas.
- No se requerirá declaratoria judicial para demostrar el incumplimiento.

b) En caso de existir modificaciones, se deberá realizar la respectiva actualización o adición de cobertura.

En ningún caso los seguros anteriormente solicitados en su clausulado pueden incluir como objeto el siguiente texto o un texto que exprese algo similar como se muestra a continuación:

"Indemnizar al asegurado original respecto de su responsabilidad legal declarada por un juez competente, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, proveniente del desarrollo de sus operaciones en la prestación de servicios".

c) Las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual deberán ser expedidas bajo la siguiente estructura:

- Tomador: EL CONTRATISTA
- Asegurado: EL CONTRATISTA
- Beneficiario: EL CONTRATANTE y terceros afectados.

EL CONTRATISTA deberá pagar el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas. Por ello, EL CONTRATISTA se compromete a entregar las pólizas con su respectivo comprobante de pago dentro de los 2 días siguientes a la expedición de las pólizas.

EL CONTRATISTA acepta que el CONTRATANTE tiene interés asegurable en las garantías que se refieran a este contrato y con base en esto, en caso que EL CONTRATISTA no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, con la suscripción del presente contrato, autoriza para que en su nombre y representación, EL CONTRATANTE solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de EL CONTRATISTA, que se causen en virtud de las actas de avance o de liquidación del contrato en mención. Lo anterior, no exonera a EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones a su cargo con ocasión de la celebración del presente contrato, y se adelanten los procesos contractuales y legales para obtener dicho cumplimiento o indemnización de su parte.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE es requisito previo para el inicio de la ejecución de cada una de las fases o etapas previstas para la ejecución del contrato, razón por la cual ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin su respectiva aprobación.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-16-2018 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - FONDO PREINVERSIÓN Y CONSORCIO NIVEL III

En caso de presentarse alguna observación por parte del CONTRATANTE a estos requisitos, el CONTRATISTA deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. EL CONTRATISTA debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato o se adicione su valor, EL CONTRATISTA deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados.

En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el objeto del contrato está dividido en etapas o fases, se entenderán como fechas de inicio y de finalización de cada una de ellas, las que se incorporen en las actas de inicio y en las actas de entrega y recibo a satisfacción de cada etapa o fase.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se acuerda entre las partes que mediante su firma, EL CONSULTOR faculta a EL CONTRATANTE a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de foma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el Contratante, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que EL CONSULTOR deberá mantener durante la ejecución del contrato EL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, descrito en el ANEXO TÉCNICO, por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a EL CONTRATANTE a exigir a EL CONSULTOR la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor, de acuerdo con el informe del interventor, o la supervisión. Realizados tres (3) requerimientos a EL CONSULTOR, el supervisor solicitará a EL CONTRATANTE el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-16-2018 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - FONDO PREINVERSIÓN Y CONSORCIO NIVEL III

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al CONSULTOR para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que EL CONSULTOR faculta a EL CONTRATANTE a exigir a EL CONSULTOR a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONSULTOR. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que EL CONTRATANTE podrá exigir a EL CONSULTOR la indemnización total de los perjuicios causados.

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvencción judicial previa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL CONSULTOR, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a EL CONTRATANTE un concepto basado en el informe presentado por la interventoría, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL CONSULTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONSULTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONSULTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONSULTOR las explicaciones correspondientes.
3. EL CONSULTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración de la interventoría (en caso que ésta haya sido contratada para la vigilancia del presente contrato) y la supervisión el documento de descargos de EL CONSULTOR y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la interventoría y la supervisión encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato, y por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONSULTOR y a tasar el monto de la pena.
6. El informe de la interventoría y de la supervisión será sometido a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-16-2018 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - FONDO PREINVERSIÓN Y CONSORCIO NIVEL III

7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONSULTOR ya la aseguradora.
8. El CONSULTOR podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por El CONSULTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por la interventoría y la supervisión, y sometidas a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONSULTOR o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a EL CONTRATANTE para adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los párrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la medida a imponer a EL CONSULTOR, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del presente contrato, EL CONSULTOR autoriza a EL CONTRATANTE para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONSULTOR también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONSULTOR, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONSULTOR que prestan mérito ejecutivo. EL CONSULTOR renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato.

Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad, EL CONSULTOR se sujeta, acepta y autoriza a EL CONTRATANTE a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de EL CONSULTOR, en las circunstancias:
 - a. Cuando EL CONSULTOR, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-16-2018 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - FONDO PREINVERSIÓN Y CONSORCIO NIVEL III

- contrato. Además, se faculta a EL CONTRATANTE para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
- b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONSULTOR, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.
 - c. Cuando EL CONSULTOR acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
 - d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONSULTOR no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
 - e. Cuando unilateralmente el CONSULTOR suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el INTERVENTOR/SUPERVISOR o EL CONTRATANTE.
2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
 3. Por muerte o incapacidad permanente de EL CONSULTOR persona natural; por disolución de la persona jurídica CONSULTOR, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de EL CONTRATANTE, si aplica.
 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONSULTOR, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
 5. Cuando EL CONSULTOR subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.
 6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del CONSULTOR.
 7. En el evento en que EL CONTRATANTE verifique que EL CONSULTOR en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
 8. Cuando el CONSULTOR, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
 9. Cuando el contratista o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que haga referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
 10. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
 11. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
 12. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
 13. Cuando EL CONTRATANTE encuentre que EL CONSULTOR, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
 14. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL CONSULTOR, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria:

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-16-2018 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - FONDO PREINVERSIÓN Y CONSORCIO NIVEL III

1. El supervisor presentará a EL CONTRATANTE un concepto basado en el informe presentado por la interventoría, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONSULTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a EL CONSULTOR y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. EL CONSULTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para pronunciarse por escrito.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración de la interventoría y la supervisión el documento de descargos de EL CONSULTOR y el pronunciamiento de la aseguradora.
5. La interventoría y la supervisión deberán analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de EL CONSULTOR.
6. El informe de la interventoría y de la supervisión serán sometidos a los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONSULTOR y a la aseguradora.
8. EL CONSULTOR podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por EL CONSULTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizados por la interventoría y la supervisión, y sometida a consideración de los órganos del PATRIMONIO AUTÓNOMO de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONSULTOR y el pronunciamiento de la aseguradora y, se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a EL CONTRATANTE para adelantar las acciones correspondientes.
10. Surtido lo anterior, EL CONTRATANTE remitirá a EL CONSULTOR el Acta de liquidación del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.
11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos, y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva, a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:

1. No habrá lugar a indemnización para EL CONSULTOR;
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL CONSULTOR;
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL CONSULTOR, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;
5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de EL CONSULTOR, y otras acciones legales pertinentes.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-16-2018 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - FONDO PREINVERSIÓN Y CONSORCIO NIVEL III

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria a EL CONSULTOR se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

1. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por EL CONSULTOR. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la Interventoría o la supervisión.
2. Revisarse y avalarse por escrito por el interventor o por la supervisión.
3. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, este presentará su recomendación al Comité Técnico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio. Así mismo, podrá impartirse orden de reinicio por EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, EL CONSULTOR deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato EL CONSULTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL CONSULTOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo aval del supervisor y autorización expresa de EL CONTRATANTE. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO: EL CONSULTOR no podrá subcontratar o ceder el contrato a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-16-2018 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - FONDO PREINVERSIÓN Y CONSORCIO NIVEL III

celebración, ejecución y liquidación del contrato, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno de los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constará en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de EL CONSULTOR, cuando EL CONTRATANTE de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- COMPROMISORIA: En caso de que las partes no logran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través de arreglo directo, transacción o conciliación, se comprometen a someterlas a la decisión de un Tribunal de Arbitraje que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en la ciudad de Bogotá, sujetándose a las normas vigentes sobre la materia, pero en especial por las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del de los árbitros dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-16-2018 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - FONDO PREINVERSIÓN Y CONSORCIO NIVEL III

2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley 1563 de 2012.
3. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes.
4. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que no se someterá a arbitraje las diferencias o conflictos que surjan con ocasión de los procedimientos establecidos en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar EL CONSULTOR.

En caso de que EL CONSULTOR no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga EL CONTRATANTE, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, EL CONTRATANTE dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el Acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que se estimen pertinentes frente a presuntos incumplimientos por parte de EL CONSULTOR.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES: EL CONTRATANTE recibirá notificaciones en Calle 67 N° 7 – 37 Piso 3, en la ciudad de Bogotá D.C. y EL CONTRATISTA en la Carrera 14 No. 94A – 24, Ofc. 201, y en la dirección de correo electrónico licitacionescolombia@bacecg.com.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato y por tanto vinculan jurídicamente a las partes:

1. Términos de referencia de la Convocatoria.
2. Estudios previos para la contratación.
3. Anexo Técnico.
4. Propuesta presentada.
5. Manual Operativo de Preinversión.

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FPV-C-16-2018 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - FONDO PREINVERSIÓN Y CONSORCIO NIVEL III

6. Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter o las disposiciones establecidas por Findeter.

Los documentos previos a la firma de este contrato que no le hayan sido incorporados, sólo obligan a EL CONTRATANTE si éste los ha aceptado, por escrito, después de la suscripción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO: Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

Para constancia, se firma en Bogotá el día 21 MAR 2019.

EL CONTRATANTE



CAROLINA LOZANO OSTOS
Representante legal
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. vocera y
administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO
FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ - FONDO
PREINVERSIÓN

EL CONSULTOR



MANGA CONTE RESMUNDO LEON
Representante Legal Suplente
CONSORCIO NIVEL III


Fiduciaria Bogotá
VICEPRESIDENCIA
JURÍDICA

